## **LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1948**

**BECAS.---** Créase tres anuales en favor de estudiantes de capitales de provincia del Departamento del Beni, para proseguir estudios secundarios en Trinidad.

## ENRIQUE HERTZOG G. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## Decreta:

**Articuló 1°**— Desde la promulgación de la presenté ley creanse tres becas anuales por cada una de las capitales de provincial del Departamento del Beni, que no cuenten con colegios secundarios, en favor de estudiantes pobres mentalmente aventajados, que egresen de las respectivas escuelas primarias, para proseguir estudios en los colegios secundarios de Trinidad.

**Artículo 2°**— Las indicadas becas serán pagadas por el Ministerio de Educación, a razón de quinientos bolivianos (Bs, 500.—) mensuales durante todo el tiempo de estudios, para lo dicho Portafolio fijará anualmente la .respectiva partida en su presupuesto.

**Artículo 3º**— La calificación de méritos de los postulantes, se hará por un Tribunal provincial compuesto por el Inspector de Educación de la Provincia, los directores de las escuelas de cada capital provincial, el subprefecto y el Alcalde de la respectiva localidad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de H. Congreso Nacional. La Paz, 15 de diciembre de 1948.

M. Urriolagoitia,— A. Salinas López; — C. López Arce, R. Chávez Muñoz, S, S,— D. Imaña M. D. S.— P. Montaño D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República,

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG G.— José A. Rico Toro,